

Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a veinticuatro de Febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **definitiva** los autos relativos al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por *********, sobre acreditar el **CONCUBINATO** con la finada *********, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Estado de Morelos; identificado con el número **15/2022**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado el **doce de enero de dos mil veintidós**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció *********, promoviendo en la Vía de **Procedimiento No Contencioso**, solicitando la intervención judicial para acreditar la declaración judicial sobre la existencia del **CONCUBINATO** que durante en vida tuvo con *********, mencionando como hechos: **“...1.- Aproximadamente en el año ***** el suscrito inicie una relación sentimental en unión libre con la C. *******, misma relación de la que procreamos a una hija quien llevo el nombre de *********,

quien nació el *****, pero que lamentablemente falleció el día *****, tal y como se acredita, con sus respectivas actas de nacimiento y de defunción, que se anexan al presente escrito inicial de demanda. 2.- Desde el año ***** el suscrito y la C. *****, decidimos vivir juntos en unión libre, estableciendo nuestro domicilio particular en: *****, **MORELOS, LUGAR DONDE MANTUVIMOS UNA CONVIVENCIA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, DEBIENDO MANIFESTAR QUE AMBOS SIEMPRE PERMANECIMOS LIBRES DE MATRIMONIO, SIN EMBARGO, DURANTE EL LAPSO DE NUESTRA RELACIÓN VIVÍAMOS COMO SI FUERAMOS CÓNYUGES, ES DECIR, NUESTRA UNIÓN FUE ESTABLE Y PERMANENTE Y SIEMPRE COHABITAMOS Y DISFRUTAMOS DE UNA MISMA CASA,** siendo importante resaltar que nuestra relación de pareja la establecimos de manera pública ya que ante las demás personas (amigos y familiares) así como de nuestra hija ambos convivíamos como marido y mujer, es decir, como si estuviéramos casados legalmente, siendo así que incluso al registrar a nuestra hija, nos dimos a conocer como esposos. 3.- Así mismo es de destacar que aun y cuando el suscrito y la C. *****, nunca contrajimos matrimonio, **NUESTRA RELACIÓN**

TENÍA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UN MATRIMONIO, AUNADO A QUE SIEMPRE ESTUVIMOS BAJO UN MISMO TECHO COMO YA LO MANIFESTÉ DONDE NOS ESTABLECIMOS DESDE EL MOMENTO QUE INICIAMOS NUESTRA RELACIÓN, es decir, desde el año *** , hasta que aconteció la fecha de su fallecimiento siendo el día ***** . 4.-** De igual forma es de mencionar que mi pareja la C. ***** , falleció con fecha ***** , tal y como se acredita en términos de la acta de defunción con fecha de registro ***** , la cual se exhibe anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar, debiendo mencionar que el **SUSCRITO** y la C. ***** , siempre mantuvimos una relación libre de matrimonio hasta el día en que falleció, siendo que dicha relación la establecimos de manera pública constante y permanente por lo que nuestros familiares y amigos siempre nos consideraron como si fuéramos un matrimonio. 5.- Tal y como se ha venido mencionando el Suscrito y la C. ***** , mantuvimos una relación en **UNIÓN LIBRE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ANTES Y DURANTE NUESTRA CONVIVENCIA AMBOS SIEMPRE PERMANECIMOS LIBRES DE MATRIMONIO, SIENDO IMPORTANTE RESALTAR QUE A PESAR DE ELLO NUNCA TUVIMOS IMPEDIMENTO PARA**

*CONTRAERLO, sin embargo, omitimos casarnos, motivo por el cual preferimos seguir viviendo en **UNIÓN LIBRE**, la cual como ya se mencionó la mantuvimos de manera ininterrumpida, cohabitando en una misma casa generando los mismos derechos y obligaciones que un matrimonio, pues ambos nos hacíamos cargo de nuestra hija así como de apoyarnos mutuamente para lograr sufragar todos los gastos inherentes al sostenimiento de nuestro hogar, tal y como lo refiere el artículo 65 del código familiar vigente para el estado de Morelos, el cual refiere en la parte que interesa lo siguiente: “**ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en comun de manera ininterrumpida durante cinco años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común”. De la debida lectura e interpretación que se realice del numeral transcrito con anterioridad claramente nos podemos percatar que en efecto el **SUSCRITO** y la **C.** ***** mantuvimos una relación en unión libre por más de ocho años, **LA CUAL COMO YA SE MENCIONÓ LA ESTABLECIMOS EN UN MISMO***

DOMICILIO DE MANERA ININTERRUMPIDA DE FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE, GENERANDO CON NUESTRA CONVIVENCIA DERECHOS Y OBLIGACIONES AL PROCREAR A UNA HIJA, ya que, ambos nos hicimos cargo de los gastos de nuestro hogar así como de las necesidades alimentarias de nuestra hija *********, sosteniendo nuestra relación libres de matrimonio y sin ningún impedimento para contraerlo, **SIENDO IMPORTANTE RESALTAR QUE ANTE LA SOCIEDAD NUESTRO COMPORTAMIENTO SIEMPRE FUE COMO DE CASADOS**, es decir, **REALIZABAMOS ACTIVIDADES COMO LAS DE UN MATRIMONIO**, motivo por el cual solicito a su señoría tenga a bien declarar el **RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO** que existió entre el suscrito y la finada *********, desde el año ********* hasta la fecha de su fallecimiento siendo esta la del día ******* ...**”.

Invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto, anunció sus pruebas y anexó la documentación descrita en el sello fechador.

2. Por auto de fecha **doce de enero de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda, dándose la intervención legal del Agente del Ministerio Público adscrito, señalándose fecha para recibir la testimonial ofrecida por el oferente.

3. En fecha **dieciséis de Febrero de dos mil veintidós**, se desahogó la información testimonial a cargo de *******y IVÁN CONTRERAS CASTRO**; hecho lo anterior y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar a la titular de los autos, para que se dictara la resolución que en derecho correspondiera, la que ahora se pronuncia al tenor del siguiente,

C O N S I D E R A N D O:

I. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 61, 64, 66, 73 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan: **“Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA.** *Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”; **“Artículo 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** *Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia**

del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”; **“Artículo 64. COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** *La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”;* **“Artículo 66. CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”;* **“Artículo 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** *Es órgano judicial competente por razón de territorio: ...I. El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordene otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia...”;* así como lo dispuesto por los numerales 68 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Siendo que el domicilio en que habitara la ahora occisa *****, lo fue en el ubicado en **Calle *****, Morelos;** y la Vía elegida es la correcta de conformidad a lo establecido por los

artículos 462 y 463 fracciones I y III del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

II. Ahora bien, el artículo 462 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, establece que el procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas. El artículo **463** siguiente establece, que la intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: **I.** Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;... **III.-** Justificar un hecho o acreditar un derecho, por su parte el artículo **65** del Código Familiar establece: **ARTÍCULO *65.- CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera

ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

En efecto, analizadas las disposiciones legales transcritas en líneas precedentes y para acreditar los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto por el artículo **310** del código Procesal Familiar que a la letra dice: **ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse; el promovente *********, ofreció la testimonial a cargo de *******y ******* quienes declararon, la primera de ellos *********, entre ocho o nueve años más o menos; así es, me consta, yo convivía con ellos; sí, así es; sí, siempre han vivido ahí, nosotros convivíamos con ellos e íbamos a su casa; sí, así es, de hecho yo no sabía que no estaban casados, y vivieron juntos y tuvieron una niña; sí, así es; sí; sí; que la razón de su dicho de lo anterior lo sabe y le consta porque

conviví con ellos desde hace muchos años, íbamos a su casa, ellos venían a mi casa, incluso seguimos conviviendo con *****; y el segundo de los atestes *****, manifestó que a ***** lo conozco desde la primaria, y a ***** la conozco desde que empezó con ***** más o menos nueve o diez años; sí, si me consta; Sí, si me consta; sí, así es; sí, siempre vivieron juntos, nunca se separaron; sí; sí; sí; que la razón de su dicho de lo anterior lo sabe y le consta porque ***** es mi amigo desde la primaria, y convivíamos con su mujer ya difunta muchas veces, por eso me consta que siempre vivieron juntos como pareja, siendo todo lo que desea manifestar; prueba que valorada conforme al sistema de la sana crítica, en observancia a las normas de la lógica, la experiencia y las especiales que prevé el Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, como lo imponen los artículos 173 y 404 del ordenamiento legal en cita, se le confiere valor probatorio; al haberse rendido con todas las formalidades que la citada Ley establece para tal efecto, aunado a que su testimonio fue claro, preciso, sin dudas ni reticencias, además de que los mismos manifestaron que lo que depusieron ante esta autoridad judicial lo conocen por haberlo percibido a través de sus sentidos, sin que se infiera que se lo hubieran precisado otras personas o que sean testigos de oídas, por lo que se les confiere eficacia demostrativa, testimonios, que

relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, se les concede valor probatorio en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en virtud de que no existe regla específica para su valoración y además, porque reúnen los requisitos para ser tomados en consideración, según lo dispuesto por el artículo **378** del Código en cita, además de que los atestes manifestaran **NO** ser familiares del promovente y la finada *********, por tanto se concluye que son sabedores de los hechos y que además les constan por haber conocido directamente a los antes mencionados, por lo que su testimonio resulta eficaz para demostrar la existencia de los hechos narrados por el promovente en su escrito inicial, esto es, que ********* y la finada *********, vivieron juntos como pareja, siendo conocidos como esposos por más de nueve años. Y como se dijo, con el criterio sustentando en la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la

prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 564/98. Josefina Gutiérrez viuda de Chong y Dora Iliana Chong Gutiérrez. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, septiembre de 1996, página 759, tesis I.8o.C.58 C, de rubro: "TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Así también, el accionante ofreció como pruebas de su parte las documentales públicas consistentes en copia certificada del acta de defunción de *****, acta número *****, registrada en el Libro *****, Oficialía 0001, con fecha de registro *****, y fecha de defunción *****, expedida por el Oficial del Registro Civil

de Cuautla, Morelos; así como las documentales públicas consistente en: acta de nacimiento de *****, acta número *****, registrada en el Libro 1, Oficialía *****, con fecha de registro *****, y fecha de nacimiento *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Jojutla, Morelos, en la que aparece como nombre de los padres ***** y *****; así como las documentales públicas consistente en: acta de Defunción de *****, acta número *****, registrada en el Libro *****, Oficialía *****, con fecha de registro *****, y fecha de defunción *****, expedida por el Oficial del Registro Civil de Zacatepec, Morelos; así como la documental pública consistente en: un recibo expedido por el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, con folio: *****, periodo de facturación *****, a nombre de *****.

Asimismo el promovente exhibió las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en la **Constancia de Inexistencia de Matrimonio** expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha **veintiséis de Noviembre de dos mil veintiuno**, de la que se desprende que no se encontró registro de matrimonio a nombre de *****; así como la **Constancia de Inexistencia de Matrimonio**

expedida por el Oficial del Registro Civil del Estado de Morelos, de fecha **nueve de Diciembre de dos mil veintiuno**, de la que se desprende que no se encontró registro de matrimonio a nombre de *****.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque se trata de documentos públicos, en términos de lo que establece el numeral **341** fracciones **I** y **II** del propio Código Adjetivo de la materia; por lo que es viable concluir que ***** y *****, permanecieron libres de matrimonio desde el año *****.

III. Las anteriores probanzas fueron analizadas y valoradas de acuerdo a las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia de conformidad en el artículo **404** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; consecuentemente, a juicio de la que resuelve, han procedido las presentes diligencias de Procedimiento No Contencioso para acreditar la Existencia de Concubinato, en el sentido de que el promovente *****, vivió en concubinato con la persona que en vida llevó el nombre de *****, desde el año *****, con quien procreó una hija de nombre *****, quien nació el ***** y lamentablemente falleció el día *****, tal y

como ha quedado acreditado con las documentales respectivas de acta de nacimiento y acta de defunción de la menor en comento y que se encuentran descritas en líneas superiores; y siendo hasta el mes de *****, fecha de su fallecimiento que vivieron juntos en unión libre; por tanto, expídasele copia certificada al promovente de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 65 del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, en relación con los numerales 118 fracción IV, 121, 122, 404, 405, 410, 412, 462 y 463 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara procedente el procedimiento **NO CONTENCIOSO** que promovió *****, relativo a **ACREDITAR LA**

EXISTENCIA DE CONCUBINATO, lo anterior por las razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo; en consecuencia,

TERCERO. Se tiene por acreditado que el promovente *****, vivió en concubinato con la persona que en vida llevó el nombre de *****, con quien procreó una hija de nombre *****, quien nació el ***** y lamentablemente falleció el día *****.

CUARTO. Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así en **definitiva** lo resolvió y firma la **Licenciada MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, **Licenciado PEDRO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.-

MLASS/mcf*arg

En el **BOLETIN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación de Ley. Conste.-

El _____ de _____ 2022, surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.